PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García

ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2006-254-SOT-82 Y ACUMULADOS PAOT-2006-255-SOT-83 PAOT-2006-256-SOT-84 Y PAOT-2006-257-SOT-85

México, Distrito Federal; a veintisiete de junio del dos mil seis. ------

V I S T O para resolver los expedientes citados al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de las denuncias presentadas ante esta Procuraduría, por personas que no otorgaron su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escritos presentados ante esta Procuraduría el día cuatro de abril de dos mil seis, a través de los cuales, personas que no otorgaron su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denuncian "la instalación de una funeraria y crematorio en Fray Servando Teresa de Mier número 990 y retorno 26, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carraza, toda vez que este tipo de negocios no está permitido en zona habitacional [...] no cuenta con un lugar apropiado para estacionamiento [...], no cuenta con los permisos para funcionar [...]" (sic). ----------

S E G U N D O.- Que con fecha once de abril de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracción V, 15 BIS 4 fracción XIV, 24, 25 fracción I y 25 BIS de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 12 fracciones I, II, III y 25 de su Reglamento se, admitió a trámite las denuncias ciudadanas, en virtud de que los hechos denunciados pueden producir daños al ambiente, constituir contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, lo cual fue notificado a las personas denunciantes, mediante los oficios números PAOTDF/SPOT/776/2006, PAOTDF/SPOT/778/2006, PAOTDF/SPOT/779/2006 y PAOTDF/SPOT/780/2006, el día dieciocho de abril de dos mil seis. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

T E R C E R O.- Que con fecha dieciocho de abril de dos mil seis, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en términos de lo previsto en el artículos 5° fracción XVII y 27 Bis de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Institución el día once de abril de dos mil seis, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el predio ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena, en la Delegación Venustiano Carranza, de esta Ciudad, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

C U A R T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/959/2006, de fecha ocho de mayo de dos mil seis, con fundamento en los artículos 5° fracciones IV, VI, VII, 15 BIS 4 fracciones III y V, 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 12 fracciones II y III de su Reglamento, en relación con los diversos 29 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 67 fracciones XXIX, XXX y XXXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 3° fracción XXVI, 13 inciso B, fracción VI, 200 Bis, 350 y 350 bis 7 de la Ley General de Salud; 1° fracción II, 2° fracción IX, 5° fracción III y 36 de la Ley de Salud del Distrito Federal, se solicitó a la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, informara si en sus archivos existe registro del Aviso de Funcionamiento para el establecimiento de una funeraria con crematorio ubicada en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 990, esquina retorno 26, colonia Jardín Balbuena, en la Delegación Venustiano Carranza, de esta Ciudad. ----------

Q U I N T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/832/2006, de fecha ocho de mayo de dos mil seis, con fundamento en los artículos 12 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en relación con los diversos 24 fracciones I, X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción II y 49 fracciones XVIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 11 fracción XXXIII y 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 77 fracción V del Reglamento de dicha Ley, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si para el predio ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad, el uso de suelo para funeraria y crematorio se encuentra permitido, asimismo, si ha emitido algún Certificado de Certificación de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos, Uso de Suelo Específico o de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el predio referido, igualmente, si existe dictamen de impacto urbano en donde se autorice la instalación de una funeraria y crematorio. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

S E X T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/848/2006, de fecha ocho de mayo de dos mil seis, con fundamento en los artículos 5° fracciones IV, VI, VII 15 BIS 4 fracciones III y V, 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 12 fracciones II y III de su Reglamento, en relación con los diversos 39 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 fracción I y 124 fracciones III, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 38 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informara si existe registro en sus archivos de la Licencia de Funcionamiento y/o Declaración de Apertura para el establecimiento ubicado en avenida Fray Servando teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad; asimismo, en caso de no contar con dicha documentación llevar acabo la verificación en materia de establecimientos mercantiles en el predio referido. -------

S É P T I M O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/849/2006, de fecha ocho de mayo de dos mil seis, con fundamento en los artículos 5° fracciones IV, VI, VII 15 BIS 4 fracciones III y V, 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 12 fracciones II y III de su Reglamento, en relación con los diversos 9 fracciones V, 49 y 53 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 55 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 4° fracción I y 6° inciso K) fracción XXIV del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si existe autorización en materia de impacto ambiental para la operación de un crematorio ubicando en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad. ----------

O C T A V O.- Que a través de los oficios número PAOTDF/DAIDOT/83/2006, PAOTDF/DAIDOT/84/2006, PAOTDF/DAIDOT/85/2006 y PAOTDF/DAIDOT /86/2006 todos de fecha ocho de mayo de dos mil seis, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes, el avance del procedimiento seguido a su denuncia. ----------

N O V E N O.- Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/717/06, de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, a través del cual, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, remite copia simple de la Declaración de Apertura de fecha veintidos de enero de dos mil dos, con número de folio 00097,

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

para el establecimiento mercantil con giro de Agencia Funeraria denominada "Jardines de Oriente y/o Servicios Funerarios de Oriente, S.A. de C.V.", ubicada en Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena de esa Delegación. ----------

D É C I M O.- Que con fecha treinta de mayo de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGDU.06/DCDURT/533, de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, a través del cual, la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informa que en los archivos de esa Dirección no obra antecedente alguno de ingreso de Informe Preliminar o Estudio de Impacto Urbano para el predio denunciado. ----------

D É C I M O P R I M E R O.- Que con fecha primero de junio de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número CFS/187/06, de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, a través del cual la Coordinación de Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, informa "que una vez realizado el escrutinio correspondiente en su sistema electrónico de datos, no se obtuvo información alguna de los contribuyentes señalados" (sic). ----------

D É C I M O S E G U N D O.- Que con fecha ocho de junio de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRVA/DIR/005717/2006, de fecha seis de junio de dos mil seis, a través del cual la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informa que no encontró registro alguno que concuerde con el predio ubicada en Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena de esa Delegación. ----------

D E C I M O T E R C E R O.- Que con fecha diecinueve de junio de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio D-96/DPEDU/1.0.0/1287, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, a través del cual la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informa que al predio ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena, de la Delegación Venustiano Carranza le corresponde la zonificación HO4/25/Z (Habitacional con Oficinas, 4 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre y Densidad de acuerdo a la zonificación), por aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad tramo w-x de Cucurpe a avenida Ingeniero Jesús Galindo y Villa, donde el uso del suelo de Agencias Funerarias se clasifica como permitido y el de Crematorio como Prohibido. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

----------CONSIDERANDO----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 2°, 5° fracciones I, IV, X y XXVIII, 6° fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, XII, XVI y XVIII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

II.- Que derivado de la denuncia presentada en esta Entidad consistente en la instalación de una funeraria y crematorio, personal de esta Subprocuraduría, el día dieciocho de abril de dos mil seis, realizó el reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó, entre otras cuestiones que· ----------

> "...se observa un inmueble de cinco niveles el cual aparentemente se encuentra deshabitado, asimismo, se pudo observar por la puerta que colinda con la avenida Fray Servando Teresa de Mier y por una de las ventanas que colinda con retorno 26, se están llevando a cabo modificaciones en el interior del edificio. Por otra parte, se procedió a tocar en el referido predio, sin embargo, nadie respondió al llamado. Cabe señalar que el inmueble cuenta con entradas para estacionamiento en su primer nivel" (sic).----------

De dicha documental pública, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 34 y 35 de su Reglamento, se desprende que en ese momento se constató que se están realizando adecuaciones al inmueble denunciado, no obstante, no se observó el funcionamiento de una funeraria y/o crematorio en tal lugar. ----------

Respecto a que el inmueble no cuenta con un lugar apropiado para estacionar autos, camiones y carrozas, durante el reconocimiento de hechos mencionado, se observó que el inmueble cuenta con entradas para estacionamiento. Sobre el particular la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en su artículo 9 fracción XIX señala que los titulares de los establecimientos deberán contar con los cajones de estacionamiento que se

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

instruyen para cada uso en los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones. ----------

Por lo anterior, en el momento que el establecimiento denominado "Jardines de Oriente y/o Servicios Funerarios de Oriente, S.A. de C.V.", inicie sus actividades deberá contar los cajones de estacionamiento requeridos por el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, siendo competencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la referida Delegación, verificar el cumplimiento de la obligación antes señalada. ----------

DECLARACION DE APERTURA

III.- Que del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en particular de la Declaración de Apertura folio 00097, de fecha veintidós de enero de dos mil dos, expedida por la Delegación Venustiano Carranza, documental pública, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 34 y 35 de su Reglamento, se desprende que la Delegación Venustiano Carranza expidió la declaración de apertura para el establecimiento mercantil denominado "Jardines de Oriente y/o Servicios Funerarios de Oriente, S.A. de C.V.", ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena en la Delegación Venustiano Carranza, únicamente para el giro de funeraria. ----------

De ahí que los responsables del establecimiento denunciado, cumplen con los requisitos para funcionar legalmente, de conformidad con lo previsto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, toda vez que los establecimientos mercantiles que no estén dentro de los giros que requieren licencia de funcionamiento, están obligados a presentar su aviso de declaración de apertura para que se les registre; siendo el caso, que el establecimiento denunciado cumple con la obligación, prevista en los artículos 38, 43, 44, 45, 46 y 49 de la Ley antes referida. ----------

Cabe señalar que la referida declaración de apertura solo ampara el giro de funeraria, por lo que bajo este documento no podrá operar legalmente un crematorio en el lugar denunciado. ----------

IMPACTO URBANO Y USO DE SUELO

IV.- Que derivado de la solicitud realizada por esta Subprocuraduría a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

del Distrito Federal, mediante el oficio señalado en el Resultando Quinto de la presente Resolución, la Dirección de Control del Desarrollo Urbano y Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a través del oficio número DGDU.06/DCDURT/533, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 34 y 35 de su Reglamento, informó que no obra antecedente alguno de ingreso de informe preliminar o estudio de impacto urbano. ----------

Es de precisar que el uso de suelo para crematorio, no se encuentra permitido, como se corroboró mediante el oficio D-96/DPEDU/1.0./1287 señalado en el Resultando Decimotercero de la presente Resolución Administrativa, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el que la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que al predio ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena, de la Delegación Venustiano Carranza le corresponde la zonificación HO4/25/Z (Habitacional con Oficinas, 4 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre y Densidad de acuerdo a la zonificación), por aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad tramo w-x de Cucurpe a avenida Ingeniero Jesús Galindo y Villa, donde el uso del suelo de Agencias Funerarias se clasifica como permitido y el de Crematorio como Prohibido. ----------

Por lo anterior, en el predio ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza, únicamente podrá establecerse una funeraria, no así la instalación de un crematorio, toda vez que hasta este momento el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano no lo permite. ----------

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

V.- Que derivado de la solicitud realizada por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través del oficio SMA/DGRVA/DIR/005717/2006, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 34 y 35 de su

Reglamento, informó que no se encontró registro alguno que concuerde con la operación de un crematorio ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza. ------

Al respecto, el Reglamento de Impacto y Riesgo Ambiental establece en su artículo 6° inciso K) fracción XXIV, que quien pretenda construir y operar hornos crematorios, previamente a su ejecución deberá obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----

Al respecto, la manifestación de impacto ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. ----------

En este sentido, la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades. -------

En el caso concreto, los responsables del establecimiento de una funeraria en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza, deberán presentar ante dicha Secretaría, previo a iniciar actividades, la respectiva Manifestación de Impacto Ambiental, a efecto de que sea evaluada y se establezcan las condicionantes procedentes, en caso que se pretenda instalar también un crematorio. ----------

SALUD

VI.- Que la Ley General de Salud establece en su artículo 200 Bis, que deberán tramitar el aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieren la autorización sanitaria, dicho aviso deberá de presentarse por escrito ante la Secretaria de Salud, dentro de los diez posteriores al inicio de sus operaciones. ---

Asimismo, el artículo 350 bis 7 de la citada Ley señala que los establecimientos en los que se realicen actos relacionados con cadáveres de seres humanos deberán presentar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Salud en los términos establecidos en dicha ley y demás disposiciones aplicables, contando con un responsable sanitario. ----------

los locales en que prestan los mismos reúnen las condiciones sanitarias que exige la Ley en la materia. ----------

Por lo anterior, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la regulación y control sanitario de los cementerios, crematorios y funerarias de conformidad con el artículo 5° fracción III y 36 de la Ley de Salud del Distrito Federal. ----------

Asimismo, corresponde a los responsables del establecimiento de una funeraria en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza, cumplir con las obligaciones precisadas en esta materia ----------

Cabe señalar, que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en particular de la Declaración de Apertura folio 00097, de fecha veintidós de enero de dos mil dos, se pudo obtener el nombre de la empresa Servicios Funerarios de Oriente, S.A. de C.V., quien es la responsable y/o interesada en realizar las actividades denunciadas, por lo que se le hará de conocimiento las obligaciones que debe de cumplir, y las sanciones a que se puede hacer acreedora en caso de incumplimiento. ----------

Derivado de las anteriores consideraciones, se concluye que:

a) De acuerdo a lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al predio denunciado le corresponde la zonificación HO4/25/Z (Habitacional con Oficinas, 4 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre y Densidad de acuerdo a la zonificación) donde el uso de suelo para Agencias funerarias se clasifica como Permitido y el de Crematorio como Prohibido. ----------

b) El establecimiento denominado "Jardines de Oriente y/o Servicios Funerarios de Oriente, S.A. de C.V., cuenta con la Declaración de Apertura para el funcionamiento legal de la funeraria denominada "Jardines de Oriente", que se pretende establecer en avenida Fray Servando teresa de Mier número 990, colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza. ----------

c) El establecimiento mercantil denominado "Jardines de Oriente y/o Servicios Funerarios de Oriente, S.A. de C.V.", no cuenta con la resolución de evaluación de impacto ambiental, ni con el aviso de

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

funcionamiento por la realización de actos relacionados con cadáveres de seres humanos, competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Salud del Distrito Federal, respectivamente. ----------

d) La Empresa Servicios Funerarios de Oriente, S.A. de C.V. y/o Jardines de Oriente, deberá tramitar el aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal, una vez iniciadas las actividades del establecimiento mercantil con giro de funeraria dentro de los primeros diez días hábiles de su funcionamiento. ---

e) Corresponde a la Empresa Servicios Funerarios de Oriente, S.A. de C.V., presentar la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a efecto de que se evalúen los impactos ambientales y se emita la resolución correspondiente, en caso de pretender instalar un crematorio. ----

f) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas, causadas al entorno urbano o al medio ambiente, en caso de que se pretenda realizar un crematorio, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

del Distrito Federal, presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Hágase del conocimiento de la empresa "Servicios Funerarios de Oriente, S.A. de C.V. y/o Jardines de Oriente", las obligaciones que debe de cumplir en materia ambiental y urbana. ----------

C U A R T O .- Hágase del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la presente resolución administrativa por ser asunto de su interés. ----------

Q U I N T O.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 5° fracción IV del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

LMH/REMG/EGGH/CVGA

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.